REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0489 -2024

Entre los suscritos, a saber: **JESUS LEON INSIGNARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811 quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, por una parte, y por la otra **KATHERINE DIVINA NUMA URREA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.048.277 actuando como representante legal de la empresa **IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO AL CONDUCTOR CERTIMEDIC S.A.S.** con Nit: **901.520.438 - 1**, y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 01** al Contrato de Prestación de Servicios No **0489-2024,** la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No **0489-2024** el día nueve (09) de diciembre de 2024, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DEMÁS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS Y TOXICOLÓGICOS A QUE HAYA LUGAR, PARA GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ESTADO DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEFINIDOS EN EL SG-SST Y EL PESV; ASÍ COMO EXÁMENES DE LABORATORIO Y OTRAS AYUDAS DIAGNÓSTICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS EN EL PROFESIOGRAMA; ADEMÁS DE SEGUIMIENTOS Y VALORACIONES MEDICAS DEL PERSONAL QUE LO REQUIERA EN LA CORPORACIÓN". 2.** Que el valor actual del contrato se estableció en la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ML. ($ 26.315.700), IVA INCLUIDO,** y todos los impuestos, tasas, retenciones, ETC. 3. Que el plazo de ejecución del contrato, se pactó de hasta el 31 diciembre del 2024, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día 04 de diciembre de 2024 se expidió el Registro Presupuestal No. 1288. **5.** Que el día nueve (9) de diciembre de 2024, se dio inicio al contrato habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **6.** Que mediante analisis de conveniencia se recibió solicitud de prorroga No 1 por parte de la supervisora del contrato teniendo como fundamento lo siguiente: *"En cumplimiento de la normatividad y de las acciones trazadas en el PAI con vigencia 2024, se tenía programado la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos para los funcionarios de la Corporación, hasta el 31 de diciembre de 2024, no obstante y teniendo en cuenta la no disponibilidad del insumo bioquímico de la vacuna contra la rabia en el departamento del Atlántico y dado que aproximadamente 10 funcionarios por disponibilidad de tiempo y/o disfrute de vacaciones no se logran ejecutar algunos exámenes y en otros casos la totalidad, no es posible cerrar al cien por ciento de lo contratado antes o hasta el 31 de diciembre, se hace necesario finalizar la aplicación del esquema de vacunación para algunos funcionarios, tal como lo contempla el profesiograma en relación al cumplimiento de las funciones y abordar la totalidad de funcionarios ya que se podría incurrir en un control ineficaz y un diagnóstico de condiciones de salud incompleto para el análisis de la información y en su defecto de las acciones a ejecutar durante la vigencia 2025. De igual forma y tal como quedó establecido en el estudio previo, la forma de pago, la cual estaba definida de la siguiente manera La Entidad pagará al contratista el valor total del contrato, contra factura por servicios prestados, previa presentación por parte del contratista de las facturas correspondientes, con sus órdenes de servicio y hoja de vida de los equipos reparado y procedimiento afectivamente aplicados y recibido a satisfacción por parte del supervisor, conforme a los soportes presentados, más certificación de recibido a total satisfacción del supervisor del contrato, , teniendo en cuenta para ello los valores ejecutados que deben corresponder a los precios que se consignen en la propuesta, y que él mismo se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. LA ENTIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El respectivo pago estará sujeto al Programa Anual Mensualidad de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Se propone sea modificada y se realice un pago parcial de acuerdo a los servicios ejecutados y posterior a la aplicación de las vacunas faltantes, así como a la entrega del informe de condiciones de salud tal como lo establecen las obligaciones, se realice el pago restante."* **7.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **8.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **9.** Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No **0489-2024**, así las cosas, se procede a modificar la forma de pago y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Modificar el Contrato de Prestación de servicios No **0476-2024**.

CLÁUSULA SEGUNDA.-PRORROGA: Prorrogar el plazo del contrato hasta el **veinte (20) de febrero de 2025**.

CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO: Modifíquese la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 0489 de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

QUINTA. FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al contratista el valor del contrato, contra facturación de actas parciales por servicios prestados, previa presentación por parte del contratista de las facturas correspondientes, con sus órdenes de servicio y/u hoja de vida de los equipos reparado y procedimiento afectivamente aplicados y recibido a satisfacción por parte del supervisor, conforme a los soportes presentados, teniendo en cuenta para ello los valores ejecutados que deben corresponder a los precios que se consignen en la propuesta, y que él mismo se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

LA ENTIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. El respectivo pago estará sujeto a Programa Anual Mensualidad de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas de acuerdo con el plazo pactado en las cláusulas anteriores, respecto de los riesgos amparados inicialmente.

CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II.